



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASUNTO: Se remite para su cumplimiento Minuta de Acuerdo Legislativo número 142-LXII-19

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PROL. AVENIDA CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66 COL. PARQUES, PALACIO LEGISLATIVO SAN LÁZARO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA EDIFICIO "D" NIVEL 3 CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15960.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

00000011 0012115



0006971

Con el gusto de saludarles, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remito a Usted la Minuta de Acuerdo Legislativo número 142-LXII-19 que emite voto a favor de la minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional.

Sin otro en particular hacemos propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de nuestra consideración.

Atentamente

Guadalajara, Jal., 7 de Marzo de 2019

DIPUTADA SECRETARIA

MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE EDUARDO GÓNZALEZ ARANA



FJUS/cmap



ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

1

Minuta de:

FECHA 7/Marzo/2019

NÚMERO AL-142-LXII-19

DEPENDENCIA

RUBRICA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para su estudio y dictamen la minuta de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para lo cual se expresan los siguientes:

INFOLEJ 82-LXII



ANTECEDENTES

I.- El día 16 de enero del año 2019, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen de proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

II.- El día 20 de enero del año 2019, se recibió, en la Cámara de Senadores la Minuta de proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETÓ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

7/17/1485 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS RECIBIDO 07 MAR 2019 HORA 12:50

LEGISLATIVO RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS ENTREGA: RECIBO: DE: FOJA No. 73



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III.- En sesión del Senado de la República celebrada con fecha 21 de febrero del año 2019 se aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

IV.- En sesión celebrada con fecha 28 de febrero del año 2019 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Y se ordena enviar a las Legislaturas de las entidades para los efectos del artículo 135 Constitucional.

V.- Este H. Congreso del Estado de Jalisco con fecha 04 de marzo del año 2019 recibió el Oficio No.: DGPL64-II-5-641 de la Cámara de Diputados con el decreto antes mencionado, y con fecha 07 de marzo de la misma anualidad fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su estudio y la realización del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida minuta con proyecto de decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales tiene a bien expresar las siguientes:

CONSIDERACIONES

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	
DE:	
RECIBO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

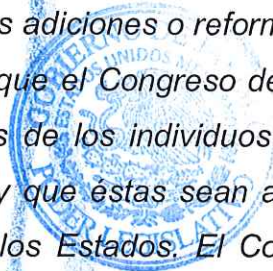
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. Que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto en materia de la iniciativa a estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

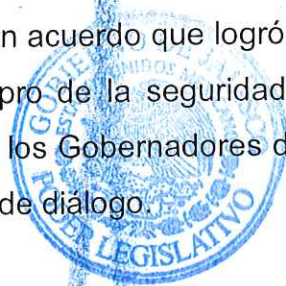
2. Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la fracción I del artículo 95 del citado cuerpo normativo.

3. Que esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales queremos señalar que estamos frente a una reforma de las más importantes que se han presentado, la reforman en materia de Guardia Nacional representa no solo un avance para poder brindar a nuestra

ENTREGA: *[Firma]*
RECIBO: *[Firma]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
FOLIA No. _____

sociedad de la seguridad que tanto demanda, en temas políticos también representa un gran avance, pues es el fruto de la voluntad de todas las fuerzas políticas en pro de una sociedad más segura y en paz.

Es de resaltar la participación de la ciudadanía representada por las diferentes asociaciones que acudieron al debate de esta reforma, asimismo es de aplaudir que se hayan escuchado la voces de catedráticos, especialistas en materia de derechos humanos y que ello haya desembocado en un acuerdo que logró el consenso para dotar de un instrumento jurídico en pro de la seguridad social y asimismo se hayan escuchado las voces de los Gobernadores de los Estados que integran al país, a través de mesas de diálogo.




Estas mesas, tal como señala el dictamen de esta reforma, estuvieron abiertas a representantes de la academia, la sociedad civil, el sector empresarial, así como representantes de organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos.

No obstante los esfuerzos que se han realizado por Gobiernos anteriores y la actual administración federal, las estrategias de combate a la delincuencia han sido insuficientes y no se han atacado todas las dimensiones que presenta esta problemática. Es por ello que se hace necesaria la creación de cuerpo como la Guardia Nacional para crear instrumentos con los que se cree se podrá debilitar los actos criminales y dotar a la ciudadanía de una verdadera seguridad y que puedan vivir en paz.

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>


La base de la Guardia Nacional, establecen los Senadores en su dictamen, sería la policía militar, la policía naval y la policía federal con una formación y una capacitación adicional., homologados en términos de adiestramiento, disciplina y jerarquía, y el carácter será civil. Por ello, la Guardia Nacional, estará formada y capacitada para la seguridad pública y sus elementos que emanen de las policías militas y naval, estarán adiestrados para la seguridad pública.

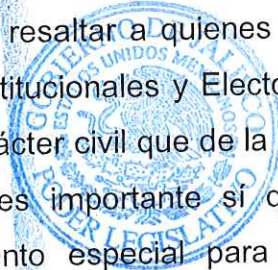
Un punto que nos gustaría resaltar a quienes integramos esta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales del H. Congreso del Estado de Jalisco, es el carácter civil que de la Guardia Nacional, tal como se señala anteriormente, es importante si que se formen grupos de seguridad con adiestramiento especial para dotar de seguridad a la ciudadanía, pero también era imprescindible que este cuerpo no tuviera, en sus mandos, un carácter militar, el carácter civil avala que las operaciones de dicha Guardia estarán encaminadas a garantizar la seguridad de la nación con estricto apego a la Constitución, la ley y los Derechos Humanos, puesto que, de no ser así, ello conllevaría a diferentes situaciones en que el ciudadano más allá de sentirse seguro, sienta timidez ante los cuerpos de seguridad.

También se establece en la reforma que la Guardia Nacional deberá de actuar con respeto a la soberanía de los Estados de la República, es allí en donde se escucharon las voces de los Gobernadores de las entidades del país, si bien es cierto la Guardia Nacional actuará en diferentes regiones del país, también lo es que ello no conlleva la sustitución de los cuerpos de seguridad de las entidades federativas o municipales.

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 95, fracción I, 101, 102, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de:

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE EMITE VOTO A FAVOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO A LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se emite voto a favor de la Legislatura del Estado de Jalisco a la minuta de proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV Y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIA No. _____
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



Artículo 16. ...

...
...
...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

...
...

COPIA ENTREGADA
REVIZADO
COTEJADO

ENTREGA: *MP* RECIBIDO: *[Firma]*
DE: *[Firma]*
FOJA No. *3*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETÓ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

ENTREGO:		 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIA No. _____
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



COPIA CADA
REVISADO
COTEJADO

- a) ...
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionaran la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) A e) ...

ENTREGO: *MP* RECIBIO: *[Firma]*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. *11*

DE: *23*

Poder Legislativo JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y

IV. ...

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETÓ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

ENTREGO:		RECIBO:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO		FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V. a VIII. ...

Artículo 36. ...

I. ...

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. a V. ...



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
<i>M</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo Jalisco	
FOLIA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 73. ...

I. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que, con respecto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

XXIV. a XXXI. ...

Artículo 76. ...

I. a III. ...

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA:	RECIBO:
<i>MM</i>	<i>DE</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. <i>173</i>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. a X. ...

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. a XIV. ...

Artículo 78. ...

...

I. Derogada.

II. a VIII. ...

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGA:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOLIO N.º _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 89. ...

I. a VI. ...

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...



Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Congreso de la Unión dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, expedirá la Ley de la Guardia Nacional y hará las adecuaciones legales conducentes.

Asimismo, expedirá las leyes nacionales que reglamenten el uso de la fuerza y del registro de detenciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Segundo. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la ley respectiva, la Guardia Nacional asumirá los objetivos, atribuciones y obligaciones

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO:	DE:	RECIBIO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS		
FOLIA No. _____		

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

previstas en los artículos 2 y 8 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que corresponda.

De igual forma, el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Tercero. Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones; la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla, así como el reconocimiento del tiempo de servicio en la misma, para efectos de su antigüedad. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Al expedir las leyes a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, el Congreso de la Unión estará a lo siguiente:

I. las reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La normativa sobre la formación y actuación de las instituciones de policía encargadas de la seguridad pública en términos de la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución, y

2. La regulación del sistema nacional de información en seguridad pública a que se refiere el inciso b) del párrafo décimo del artículo 21 constitucional.

II. La Ley de la Guardia Nacional contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Los supuestos para la coordinación y colaboración de la Guardia Nacional con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los Municipios;

2. Las reglas para determinar las aportaciones de las entidades federativas y Municipios cuando soliciten la colaboración de la Guardia Nacional para la atención de tareas de seguridad pública de competencia local;

3. Lo relativo a la estructura jerárquica, regímenes de disciplina que incluya faltas, delitos y sanciones a la disciplina policial, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que puedan homologarse, en lo conducente a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente;

4. Los criterios de evaluación del desempeño de sus integrantes;

5. La regulación sobre la disposición, posesión, portación y uso de armas de fuego, atendiendo los estándares y mejores prácticas internacionales;

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. _____

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- 6. Las hipótesis para la delimitación de la actuación de sus integrantes;
- 7. Los requisitos que deberán cumplir sus integrantes, conforme a las leyes aplicables, y
- 8. Los componentes mínimos del informe anual a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución.

III. La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza establecerá, por lo menos, las siguientes previsiones:

- 1. La finalidad, alcance y definición del uso de la fuerza pública;
- 2. Los sujetos obligados al cumplimiento del ordenamiento y los derechos y obligaciones de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública;
- 3. La sujeción del uso de la fuerza a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad;
- 4. La previsión del adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas del uso de la fuerza mediante el control físico, el empleo de armas incapacitantes, no letales y de armas letales;
- 5. Los niveles para el uso de la fuerza pública por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones para hacer cumplir la ley;
- 6. La distinción y regulación de las armas e instrumentos incapacitantes, no letales y letales;
- 7. La reglas sobre la portación y uso de armas de fuego entre los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, así como sus responsabilidades y sanciones;

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA:	RECIBO:
<i>MP</i>	<i>[Signature]</i>
Podet Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No.	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

8. Las previsiones de actuación de los integrantes de instituciones con atribuciones para llevar a cabo el ejercicio de la fuerza pública, con relación a personas detenidas, bajo su custodia o en manifestaciones públicas;

9. Las normas para la prestación de informes de los servidores públicos que hagan uso de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como para su sistematización y archivo, y

10. Las reglas básicas de adiestramiento y gestión profesional del uso de la fuerza pública.

IV. La Ley Nacional del Registro de Detenciones incorporará, al menos, las siguientes previsiones:

1. Las características del Registro y los principios que rigen su conformación, uso y conservación;

2. El momento de realizar el registro de la persona dentro del procedimiento de detención;

3. El tratamiento de los datos personales de la persona detenida, en términos de las leyes en la materia;

4. Los criterios para clasificar la información como reservada o confidencial;

5. Las personas autorizadas para acceder a la base de datos del Registro y los niveles de acceso;

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGA: *MM*
RECIBO: *[Signature]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo JALISCO
FOJA No. *13*
DE: *[Signature]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

6. Las atribuciones de los servidores públicos que desempeñen funciones en el Registro y sus responsabilidades en la recepción, administración y seguridad de la información, y

7. La actuación que deberá desplegar el Registro y su personal en caso de ocurrir hechos que pongan en riesgo o vulneren su base de datos.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas y de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.



COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOLIO No. _____
DE _____
RECIBIDO
AN



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO	



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO A 07 DE MARZO DEL AÑO 2019
SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P O D E R
LEGISLATIVO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

[Handwritten signature]

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES
PRESIDENTA



[Handwritten signature]

DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA
SECRETARIO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

[Handwritten signature]

DIP. SALVADOR CARO CABRERA
VOCAL

ENTREGA: *[Signature]*
RECIBO: *[Signature]*
DE: _____
FOJANO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
Poder Legislativo
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

23

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Mariana Fernández Ramírez
DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
VOCAL

Adenawer González Fierros
DIP. ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS
VOCAL



DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS
VOCAL

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	<i>[Signature]</i>	DE: <u>[Signature]</u>

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO POR EL QUE SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:23:28

FECHA: 2019/03/07

TIEMPO TERMIN: 13:24:27

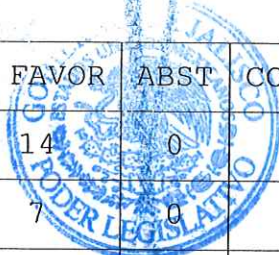
MOCION: Minuta de Acuerdo Legislativo 142/LXII/19.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 34
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 34
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	14	0	0	14
PAN	9	7	0	0	7
MORENA	6	6	0	0	6
PRI	3	3	0	0	3
PRD	2	2	0	0	2
PT	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1



**COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO**

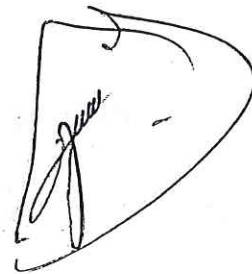
LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(PRI)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(PVEM)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(PT)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MORENA)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(PRD)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTICINCO HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN A LA MINUTA DE ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 142-LXII-19, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 7 DE MARZO DE 2019, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 7 DEL MES DE MARZO DE 2019.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL



FJUS/OTC/ezm